

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2022. A despacho del señor Juez, con oficio procedente de la Sociedad MOVITRAM GRÚAS SAS. Para proveer.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA ELIZABETH CUASTUMAL ZAPATA
C.C. 1.014.246.566
Demandado: ALEJANDRO ARIAS GIRALDO
C.C. 1.053.786.021
Radicado: 2022-00159

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio procedente de la Sociedad MOVITRAM GRÚAS SAS, mediante el cual, según requerimiento efectuado el 21 de julio de 2022, indica que revisadas las bases de datos el demandado se encuentra vinculado a dicha entidad, pero que a la fecha no han recibido notificación de la medida decretada al correo electrónico contabilidad@movitramgruas.com.co, solicita que con el fin de proceder de conformidad requiere se le informe el porcentaje de la misma y así hacerla efectiva.

Acorde con lo anterior, se dispone oficiar a la Sociedad en mención, haciéndoles saber que el oficio No. 352 del 17 de junio de 2022, a través del cual se les comunica la medida, fue enviado a los correos electrónicos recepcion@movitram.com (recepcion@movitram.com) y movitram@hotmail.com, desde el 29 de junio de 2022, mismas direcciones electrónicas a las cuales se remitió el oficio 424 del 21 de julio de 2022 y frente al cual están suministrando respuesta.

No obstante, con el fin que se sirvan proceder a realizar los descuentos ordenados, se les hace saber que la medida decretada es la siguiente:

“TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 35% de todos los emolumentos que devengue el demandado ALEJANDRO ARIAS GIRALDO identificado

con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.021 al servicio de la **EMPRESA MOVITRAM GRÚAS SAS**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: OFICIAR al pagador al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro.170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **MARÍA ELIZABETH CUASTUMAL ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.014.246.566.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.”

Sírvase proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a0e96cba2c04afb0347de221430fa793c75a3c8913651e113c7e67c01bbf74**

Documento generado en 25/07/2022 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>